

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 02 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandante dentro del Ordinario Laboral seguido OMAIRA VASQUEZ LOPEZ Rad. 20.001.31.05.002.2011.00251.00 contra la SOCIEDAD BANCOLOMBIA S.A. – SOCIEDAD SODEXO S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 3.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 3.000.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 03 de febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2011.00251.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 02 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandada dentro del Ordinario Laboral seguido JAIR ENRIQUE MARTINEZ SAUCEDO Rad. 20.001.31.05.002.2013.00372.00 contra CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS. "CONISAN LIMITADA., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 100.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 1.000.000.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 3.100.000.000

Eliana Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 03 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2013.00372.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 02 de febrero de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la demandante dentro del Ordinario Laboral seguido OTONIEL HERAZO MENESES Rad. 20.001.31.05.002.2014.00025.00 contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y ACCIONES LECTRICAS DE LA COSTA., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA.....\$ 4.259.313.00
COSTAS.....\$ -0-
TOTAL.....\$ 4.259.313.00

Elicna Escobar
ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 03 de Febrero de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00025.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicna Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado del demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EMILIANO MEJIA GUTIERREZ

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00076.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado del demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERIS LARA WILCHES

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00077.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado del demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea

Handwritten signature of Eliana Patricia Escobar Brochero in black ink.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GERARDO ENRIQUE VILLALBA BARRIOS

Demandado: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA Y OTROS

Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00140.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esoba</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que las pruebas solicitadas en audiencia fueron aportadas vía correo electrónico. Provea.

Elina Escobar

ELINA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria.

Tres (3) de febrero del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA GUERRERO LOPEZ

DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO

DECISIÓN: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2020.00038.00

AUTO:

1. Se fija el día 7 de marzo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes Por estado No. 10
El secretario <i>Elina Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la audiencia fijada en auto que antecede no se realizó por solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la demandada CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR por incapacidad medica de la representante legal, por COVID 19. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ROSALBINA HERRERA BARROS

Demandado: CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR Y OTRO

Decisión: REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00147.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial, se reprograma fecha y se fija el día Veintiuno (21) de febrero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Las partes manifestaron que no pudieron llegar a un acuerdo de conciliación ante lo cual presentaron memorial de impulso procesal. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSE LUIS DAZA BELTRAN

Demandado: YOLIMA ANDREA PLATA SERRANO

Decisión: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00149.00

AUTO

Visto el informe secretarial, Se fija el día 21 de abril de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la audiencia programada para el 01 de febrero de 2022 no se realizó por encontrarse de permiso el juez. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de Febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RUBIELA OLIVELLA GUZMAN

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: SE REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00204.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se fija el día Veintiocho (28) de febrero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que la audiencia programada en auto que antecede no se realizó por encontrarse de permiso el juez. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de Febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMAURY JOSE JIMENEZ MERLANO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00209.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se fija el día Ocho (8) de marzo de 2022 a las 10:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la audiencia programada para el 01 de febrero de 2022 no se realizó por encontrarse de permiso el juez. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de Febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENDER CHAVEZ PALOMINO
Demandado: TRANSPORTES DEL CACIQUE SAS “TRANSCACIQUE”
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN REFORMA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00214.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se fija el día Ocho (8) de febrero de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero de (2022).

SECRETARIA: Se informa que por error el despacho se fijaron dos audiencias para la misma fecha y hora. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE ELIECER SANTANA
Demandado: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00270.00

AUTO

1. Se fija el día cuatro (4) de abril de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que el apoderado de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de audiencia por por cita médica del representante legal de la demandada con especialista en la ciudad de Barranquilla. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIDIER UBALDO URON TORRES

Demandado: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA

Decisión: ACEPTA APLAZAMIENTO Y FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00070.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se acepta aplazamiento y en consecuencia se fija el día Catorce (14) de marzo de 2022 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que el apoderado de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de audiencia por tener una audiencia a la misma hora en la Comisión Seccional Judicial del Cesar. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de Febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NOLBERTO LUIS RODRIGUEZ MILIAN

Demandado: CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL NUEVO AMANECER LST SAS

Decisión: ACEPTA APLAZAMIENTO- REPROGRAMA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00086.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial se acepta la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia se fija el día dieciséis (16) de marzo de 2022 a las 10:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que la audiencia programada para el 01 de febrero de 2022 no se realizó por encontrarse de permiso el juez. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de Febrero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ESMERALDA CELIN AMAYA
Demandado: RADIO CADENA NACIONAL SAS
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00105.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se fija el día Ocho (8) de febrero de 2022 a las 10:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Mediante estado No. 65 del 21-10-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, ya que no se evidencia que la misma le haya sido enviada a la demandada COLPENSIONES, asimismo, se evidenció que no se aportó prueba de la reclamación administrativa del auto se le corrió traslado de 5 días para subsanar la falencia, los mismos se vencieron el día 28-10-2021, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento por parte del apoderado en relación con la subsanación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LIZETH ANGUSTIA LLANES HERNANDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: RECHAZA DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00178.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio en relación con lo ordenado en el auto notificado el 21-10-2021, en el cual se le ordenaba aportar la evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, así como la reclamación administrativa realizada a la demandada, tal como señala el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 y el Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, este despacho rechaza la presente demanda y ordena su archivo.
1. Se reconoce personería al doctor JUAN JOSE FUENTES QUINTERO, como apoderado de la demandante, para que actué exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022)

SECRETARIA: La presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2021).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ORANGEL JOSE VIDAL SOTO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20001.31.05.002.2021.00187.00

A U T O

Mediante providencia del 13 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Septimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades administradoras, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SE AVOCA CONOCIMIENTO

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazara la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS ALBERTO FRANCIA HERNANDEZ.

Demandado: ALCALDIA DE CODAZZI

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00213.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, solo se admitirá contra la ALCALDÍA DE CODAZZI, puesto que la SECRETARIA DE TRANSITO y el TERMINAL DE TRANSPORTES pertenecen al municipio, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado a OMAR BENJUMEA OSPINO, en calidad de Alcalde. notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, esta se realizará por secretaria.
3. Se reconoce personería al doctor ALVARO DE JESUS FUENTES RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año 2022

SECRETARIA: Mediante estado No. 79 del 13-12-2021, se notificó auto que ordenaba subsanar la demanda, ya que se evidencia que la misma fue presentada por VALERIA BRITO CONTRERAS, en condición de estudiante de consultorio jurídico; del auto se le corrió traslado de 5 días para subsanar la falencia, los mismos se vencieron el día 12-01-2022, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento por parte del demandado o su apoderada en relación con la subsanación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, tres (03) de febrero del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CARMEN ROSA QUINTERO

Demandado: ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES UNIDOS
“ASTU”

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00253.00

AUTO:

Visto que en libelo de la demanda presentada se estableció que quien funge como apoderada en el presente proceso es VALERIA BRITO CONTRERAS, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Santander, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en materia laboral solo se podría actuar en procesos de única instancia (mínima cuantía); en el caso que nos ocupa, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, debe actuar un abogado inscrito; revisados los archivos se establece que la parte interesada guardó silencio al respecto, razón por la cual se rechaza la demanda y se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto, la cual fue remitida por el Juzgado Único del Circuito de Fundación-Magdalena. Pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NILSON EDUARDO BERMUDEZ AHUMADA

Demandado: PALMERAS DE LA COSTA

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00261.00

AUTO

1. Se avoca el conocimiento del presente proceso
2. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, no existe prueba de que la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.
3. Se reconoce personería al doctor DAGOBERTO MENDOZA ARIZA, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Tres (3) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARIO EMIRO LUGO QUIROZ

Demandado: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALLEDUPAR

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00283.00

AUTO

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. En el caso que nos ocupa, no existe prueba de que la demanda y sus anexos fueron enviados a la demandada, en consecuencia, se ordena devolver la misma y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente. So pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022)

SECRETARIA: La presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOAQUIN DE JESUS RIVAS RIVAS

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20001.31.05.002.2021.00285.00

A U T O

Mediante providencia del 20 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda de la referencia, y ordenó su remisión a los juzgados laborales del circuito judicial de Valledupar.

Efectivamente, como quiera que de conformidad con el artículo 2 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social son los jueces laborales los que conocen de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios y las entidades administradoras, es evidente que es a esta especialidad jurisdiccional a la que le corresponde el conocimiento en el presente asunto.

Precisado lo anterior, advierte el despacho que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, y atendiendo a que la misma se confeccionó a la luz de una normatividad procesal diferente, como es la consagrada en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado procederá a inadmitirla para que la parte actora la subsane, adecuándola a la forma y requisitos consagrados en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SE AVOCA CONOCIMIENTO

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada, por el contrario COLPENSIONES, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda de la referencia correspondió por reparto, revisada la misma se observa que se presenta contra SERVYSOLD SAS, y que la demanda fue enviada a un correo distinto al que está registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HUGO JAVIER MEJIA NARVAEZ

Demandado: SERVYSOLD S.A.S.

Decisión: ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00005.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico rg.servysold@gmail.com, pero, el correo registrado por la empresa para notificaciones y que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada es; rogoburi@hotmail.com.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de evitar futuras nulidades, se devuelve la presente demanda y se conceden cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia, para que sea enviada la demanda y sus anexos al correo rogoburi@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR /fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicora Esuoba</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma se evidencia que se presenta contra PALMERAS DE LA COSTA SA y COLPENSIONES, pero no se anexa la reclamación administrativa realizada a esta última. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE SALOMON CASTRO CHARRY
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00006.00

AUTO:

El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa no se aporta la reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES; por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se establece: **1)** se presentó contra FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA. “FENOCO”, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá; **2)** El apoderado no indica cual fue el último lugar donde el causante, señor ALFREDO VARGAS (Q.P.D.), desarrolló sus actividades; **3)** en el hecho 4. Señala el apoderado: “Según el contrato de concesión la actividad se desarrolla en los siguientes tramos de la vía ferroviaria entre Chiriguaná (PK 724) -Ciénaga (PK 934), Ciénaga (PK 934) Santa Marta (PK 969), Bogotá (Km. 5) -Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) -Lenguazaque (PK 110), Bogotá (Km. 5) -Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) -Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) -Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrio (PK 333) Medellín (Bello) (PK509) Chiriguaná (PK 724) -Ciénaga (PK 934), Ciénaga (PK 934) -Santa Marta (PK 969) incluyendo los bienes inmuebles, los bienes muebles y el material rodante consignados en los Anexos del pliego de condiciones que dio origen al presente contrato”; **4)** A folio 46 se observa contrato de trabajo firmado el 1 de octubre de 2008, que indica como lugar para que ha sido contratado inicialmente “Bosconia”, y dentro de las cláusulas del contrato indica que el trabajador será movido de su lugar de trabajo de acuerdo a las necesidades; **5)** A folios 70 y 71 se evidencia formato de liquidación de contrato definitivo, en la cual reposa la siguiente información: Costo: Mantenimiento De Via / Zona Económica: Línea 1 - La Loma-ptó Drummond / Línea costo: Mantenimiento; y **6)** A folio 73, se observa certificación expedida por FENOCO, dirigida al Juzgado 66 Sesenta y seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que a numeral 1 dice: “Que debido a la suspensión total de las operaciones de CI PRODECO S.A. (PRODECO), CARBONES DE LA JAGUA S.A. (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A (CMU) desde el 24 de marzo de 2020 y de las operaciones en las minas de El Hatillo y La Francia de COLOMBIAN NATURAL RESOURCES S.A.S (CNR) desde el mes de julio de 2020 se han reducido aproximadamente en un 27% los ingresos de la Compañía comparados con el año 2019” . Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, tres (03) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MALLURYS IGUARAN ROMERO

Demandado: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA
“FENOCO”

Decisión: REMITE POR COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00007.00

AUTO

1. Si bien es cierto, el apoderado no informó el último lugar donde fue prestado el servicio por parte del causante; de los documentos aportados a folios 46, 70, 71, 73 y del hecho 4, se desprende que inicialmente las labores desarrolladas por el señor ALFREDO VARGAS (Q.P.D.), se desarrollaron en el municipio de Bosconia y que el último lugar donde desarrollo sus actividades fue en La Loma, municipio del Paso, el cual pertenece al Circuito Judicial de Chiriguana, igual que La Jagua de Ibirico, lugar donde se encuentran las minas de carbón ya mencionadas y por ende las vías férreas a las cuales hacia mantenimiento el señor Vargas.
2. El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado”; en el caso que nos ocupa, serían competentes para conocer de la presente demanda, los juzgados laborales del circuito de Bogotá, domicilio principal de la demandada, o el juzgado laboral del circuito de Chiriguana, a elección de la parte demandante; por lo anteriormente expuesto, este despacho declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y concede el termino de 3 días, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante señale a cuál de los dos circuitos desea que se envíe, en caso de guardar silencio, se ordena enviar al juzgado laboral del circuito de Chiriguana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <i>Elicia Esobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, revisada la misma se evidencia que se presenta contra PALMERAS DE LA COSTA SA y COLPENSIONES, dentro de los anexos se observa Formulario de Solicitud de Prestaciones Económicas, presentado en la oficina de Colpensiones. Seccional Santander, el día 26-12-2014, y formato de información EPS, sin constancia de presentación, se observa oficio de Colpensiones de fecha 6 de enero de 2021 mediante el cual se le informa que el formato es ilegible – sin información y que se dará trámite a su solicitud una vez se corrija lo enunciado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (02) de febrero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FRANCISCO NIÑO HURTADO
Demandado: PALMERAS DE LA COSTA SA Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00008.00

AUTO:

Revisados los documentos aportados, no se establece que efectivamente se hubiese realizado la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, ya que la entidad manifestó que la información no estaba o era ilegible y por tanto solicito se corrigieran las inconsistencias señaladas. El Art. 26 del C.P. del T. y S.S., mod. Por la Ley 712 de 2001, artículo 14, numeral 5, señala que la demanda deberá ir acompañada, de la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso, la que a la luz del artículo 4 de la Ley 712/2001, es requisito de procedibilidad, cuando se trate de una acción contenciosa contra la nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la cual consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelto, en el caso que nos ocupa, no se aporta la reclamación administrativa presentada a COLPENSIONES; por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dos (02) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió inicialmente al Tribunal Administrativo del Cesar, la magistrada ponente, Dra. Maria Luz Alvarez Araujo, declaro falta de competencia para conocer de la misma y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial; una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Tres (03) de febrero el año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANGEL ENRIQUE CARVAJAL DIAZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00009.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Por secretaria se notificará a COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
4. Se reconoce personería a los doctores JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE y JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA, como apoderados principal y suplente de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10
El secretario <u>Elicara Esuora</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dos (2) de febrero del año (2022).

SECRETARIA: La audiencia especial fijada para el 28 de enero de 2022 no se realizó porque el demandado informó por teléfono que tenía problemas de conexión, así mismo, que le fue imposible conseguir abogado debido a la inmediatez con la que se fijó la audiencia, suministrando un correo electrónico de uso personal. Provea.


ELIANA ESCOBAR BROCERO
Secretaria

Valledupar, Tres (3) de febrero del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
DEMANDADO: WILFREDO DE JESUS ALVAREZ PEREA
DECISIÓN: REPROGRAMA FECHA
RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00011.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial, y en aras de garantizar el debido proceso al demandado, se reprograma la fecha y se fija el día catorce (14) de febrero a las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 04 de febrero de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 10

El secretario Elicia Escobar 